



Reglamento de Sesiones de las Comisiones Municipales Electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1. El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la organización y desarrollo de las sesiones de las Comisiones Municipales Electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León.

Glosario

Artículo 2. Para los efectos de este ordenamiento se entiende por:

- I. **Comisión(es) Municipal(es):** Comisión(es) Municipal(es) Electoral(es).
- II. **Consejerías Municipales:** Consejeras Electorales y Consejeros Electorales de las Comisiones Municipales Electorales.
- III. **Consejería Secretaria:** Consejera Electoral Secretaria o Consejero Electoral Secretario de las Comisiones Municipales.
- IV. **Consejería Suplente:** Consejera Electoral Suplente o Consejero Electoral Suplente de las Comisiones Municipales.
- V. **Consejería Vocal:** Consejera Electoral Vocal o Consejero Electoral Vocal de las Comisiones Municipales.
- VI. **Instituto Local:** Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León.
- VII. **Ley:** Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.
- VIII. **Presidencia de la Comisión:** Consejera Electoral Presidenta o Consejero Electoral Presidente de la Comisión Municipal.
- IX. **Reglamento:** Reglamento de Sesiones de las Comisiones Municipales Electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León.
- X. **Reglamento Interno:** Reglamento de la Comisión Estatal Electoral y de las Comisiones Municipales Electorales del Estado de Nuevo León Instituto Local.
- XI. **Representación o Representaciones:** Personas que representan a los Partidos Políticos y, en su caso, de candidaturas independientes, acreditados ante las Comisiones Municipales Electorales.

Residencia e integración

Artículo 3. Conforme a lo establecido en la Ley, en cada municipio habrá una Comisión Municipal que ejercerá las funciones de preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral. Estarán integradas por tres personas que desempeñarán los cargos de Presidencia de la Comisión, Consejería Secretaria y Consejería Vocal y contarán con una Consejería Suplente.

Las Comisiones Municipales serán integradas por el Consejo General del Instituto Local, a más tardar ciento ochenta días antes de la celebración de las elecciones.



Instalación de las Comisiones Municipales

Artículo 4. Una vez que el Consejo General del Instituto Local apruebe su integración, las Comisiones Municipales se instalarán dentro de los quince días siguientes

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS FACULTADES DE LAS PERSONAS QUE INTERVIENEN EN LAS SESIONES DE LAS COMISIONES MUNICIPALES ELECTORALES

Atribuciones de las Consejerías Municipales

Artículo 5. Serán atribuciones de las Consejerías Municipales:

- I. Concurrir y votar en las sesiones, así como participar en las deliberaciones.
- II. Integrar la Comisión Municipal para resolver de manera colegiada los asuntos de su competencia.
- III. Apoyar a la Presidencia de la Comisión en la lectura de proyectos de acuerdos, resoluciones o extractos de los mismos en las sesiones.
- IV. Informar al Instituto Local de las inasistencias injustificadas de los integrantes de la Comisión Municipal para dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento Interno.
- V. Las demás otorgadas por la Ley, por el Reglamento Interno y disposiciones aplicables.

Atribuciones de la Presidencia de la Comisión

Artículo 6. Serán atribuciones de la Presidencia de la Comisión:

- I. Presidir y participar en las sesiones de la Comisión Municipal.
- II. Conducir los trabajos de las sesiones de la Comisión Municipal, vigilando que se lleven a cabo conforme a la Ley y demás disposiciones aplicables.
- III. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias; así como definir su modalidad virtual o presencial.
- IV. Declarar el inicio y término de las sesiones, así como proponer a la Comisión Municipal los recesos que fueran necesarios.
- V. Conceder el uso de la palabra conforme a lo dispuesto en este Reglamento.
- VI. Someter a votación los proyectos de acuerdo, resoluciones y actas de la Comisión Municipal.
- VII. Garantizar que las sesiones se desarrollen en orden, atendiendo lo establecido en el artículo 86 de la Ley y el artículo 11 del Reglamento.
- VIII. Rendir, en su caso, informes y comunicados que deban ser del conocimiento de las y los integrantes de la Comisión Municipal.
- IX. Dar lectura a los proyectos de acuerdos, resoluciones o extractos de los mismos que se presenten ante la Comisión Municipal.
- X. Tomar las previsiones necesarias y dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal.
- XI. Informar al Instituto Local de las inasistencias de las personas que conforman la Representación o Representaciones a efecto de que se dé cumplimiento al artículo 36 de la Ley.
- XII. Informar al Instituto Local de los acuerdos y resoluciones adoptadas por la Comisión Municipal.
- XIII. Las demás que le otorgue la Ley, el Reglamento Interno y los ordenamientos aplicables.



Atribuciones de la Consejería Secretaria

Artículo 7. Son atribuciones de la Consejería Secretaria:

- I. Registrar la asistencia a las sesiones;
- II. Dar cuenta a la Comisión Municipal de los escritos recibidos.
- III. Entregar a las Consejerías Municipales y la Representación o Representaciones los documentos y anexos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día.
- IV. Llevar el archivo de la Comisión Municipal y un registro de las actas, resoluciones y acuerdos aprobados por ésta.
- V. Llevar el registro de las inasistencias de la Representación o Representaciones, en términos del artículo 36 de la Ley.
- VI. Registrar la votación en las sesiones.
- VII. Preparar el orden del día de las sesiones.
- VIII. Elaborar las actas de las sesiones de la Comisión Municipal.
- IX. Firmar, junto con la Presidencia de la Comisión, todos los acuerdos y resoluciones que emita la Comisión Municipal.
- X. Las demás que les confiera la Ley y las disposiciones aplicables.

Atribuciones de la Representación o Representaciones

Artículo 8. Serán atribuciones de la Representación o Representaciones:

- I. Concurrir a las sesiones, y participar en las deliberaciones en los términos de este Reglamento; y
- II. Las demás que les otorgue la Ley y la normativa aplicable.

La Presidencia del Comité Directivo Estatal u órgano equivalente del partido político, o la Representación o Representaciones ante la Comisión Municipal, podrán acreditar de manera excepcional a una persona para que acuda a una sesión en específico en representación del partido.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS SESIONES

Sesiones de la Comisión Municipal

Artículo 9. Las Consejerías Municipales que actúen durante las sesiones tendrán derecho a voz y voto; la Representación participará sólo con derecho a voz.

Las sesiones de la Comisión Municipal podrán ser llevadas a cabo de la forma siguiente:

- I. De manera presencial, en la sede de la Comisión Municipal que corresponda, salvo que, por causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuera posible celebrarlas en ese local o que las Consejerías Municipales estimaran pertinente cambiar de sede.

En el supuesto de que alguna o algunas de las Consejerías Municipales o la Representación o Representaciones les fuera materialmente imposible asistir a la sesión, ya sea por su agenda o cualquier otra circunstancia, deberán dar aviso a la Consejería Secretaria con la mayor oportunidad posible a fin de implementar las



medidas necesarias para su desarrollo y asistencia. Para este supuesto se aplicará en lo conducente las reglas de las sesiones virtuales. El supuesto a que se refiere este párrafo será posible siempre y cuando la Comisión Municipal cuente con las herramientas técnicas y medios tecnológicos para su desarrollo vía remota.

- II. De manera virtual, en el caso de que la Presidencia de la Comisión lo estime pertinente y se cuente con las herramientas técnicas y medios tecnológicos.

En ambos supuestos, se vinculará a las instancias que correspondan para implementar las medidas necesarias que garanticen el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias relacionadas con las sesiones, así como de orden técnico para su desarrollo en modalidad virtual o a distancia, bajo los principios de simultaneidad, colegialidad y deliberación de los asuntos de la Comisión Municipal, garantizando en todo caso, la publicidad de las sesiones, mediante su seguimiento a través de internet.

En ese sentido, para llevar a cabo la sesión no presencial, se deberá atender a lo siguiente:

La sesión se considerará válidamente instalada, cuando la Consejería Secretaria valide la existencia del quórum, para lo cual, verificará que las y los integrantes de la Comisión Municipal actúen simultáneamente con audio, video y transmisión de datos. Al igual que en las sesiones presenciales solamente podrá participar en la sesión una persona representante por partido político, o en su caso, de candidatura independiente.

En caso de que una vez iniciada la sesión se presente alguna interrupción derivada del servicio técnico por un tiempo mayor a los treinta minutos de la videoconferencia, que no permitan concretar la simultaneidad ni la deliberación, se deberá suspender y citar para su continuación a más tardar dentro de las veinticuatro horas siguientes.

La Presidencia de la Comisión dará a conocer en ese momento la hora y día programado para la reanudación, considerándose por notificadas las y los presentes. La Consejería Secretaria verificará que se realice la notificación a aquellos que se encuentren ausentes en ese momento.

De cada sesión no presencial se levantará un acta en la que se asentará todo lo sucedido, así como cualquier incidencia técnica que hubiere ocurrido durante la celebración de la misma.

La convocatoria deberá señalar si se trata de una sesión presencial o virtual, según corresponda.

Forma de reunirse

Artículo 10. En la fecha prevista para la sesión, se reunirán en el lugar destinado o a través de la herramienta tecnológica señalada para ello, las Consejerías Municipales y la Representación o Representaciones, quienes, de ser el caso, tomarán su lugar en la mesa de sesiones, salvo los casos de excepción previstos en este Reglamento.



Medidas de orden

Artículo 11. Las sesiones de las Comisiones Municipales serán públicas, sin más limitaciones para las personas que asistan que guardar el orden en el recinto; para garantizarlo, la Presidencia de la Comisión podrá tomar las siguientes medidas:

- I. Exhortar a guardar el orden.
- II. Conminar a abandonar el local o la sesión virtual, según sea el caso.
- III. Solicitar el auxilio de la fuerza pública para restablecer el orden y expulsar a quienes lo hayan alterado; o en su caso, solicitar el apoyo de la persona moderadora o de la Dirección de Organización y Estadística Electoral del Instituto Local, según sea el caso, para que expulse de la sesión virtual a quienes hayan alterado el orden.

Periodo de sesiones

Artículo 12. Las Comisiones Municipales sesionarán cuantas veces sea necesario, pero lo harán al menos dos veces al mes, en el lugar, día y hora que se determine en la sesión de instalación o conforme al calendario aprobado. La modalidad de la sesión se notificará previamente a las Consejerías Municipales y las Representaciones.

Sección I Tipo de Sesiones

Tipo de sesiones

Artículo 13. Por su carácter, podrán ser ordinarias y extraordinarias:

- I. Serán ordinarias las que se celebren en las fechas que fije el calendario de sesiones de la Comisión Municipal; y
- II. Serán extraordinarias las que se celebren en fechas distintas a las ordinarias, para tratar algún asunto o asuntos en forma exclusiva, cuando así lo determine la Comisión Municipal.

Sección II Del inicio y suspensión de las Sesiones

Del inicio y suspensión de las sesiones

Artículo 14. Las sesiones de la Comisión Municipal se iniciarán a la hora para la cual fueron convocadas y concluirán una vez que se desahoguen los puntos del orden del día. Podrán suspenderse por acuerdo de la mayoría de las Consejerías Municipales, a solicitud de la Presidencia de la Comisión o de algunas Consejerías Municipales. Cuando, por caso fortuito o por fuerza mayor, no pueda celebrarse alguna sesión, la Presidencia podrá determinar su suspensión de manera previa a la fecha y hora para la cual fue convocada, pudiendo reanudarse en veinticuatro horas, salvo que la Presidencia determine un plazo diferente. Durante las sesiones podrá haber recesos cuando el Consejo así lo considere oportuno

Durante las sesiones podrá haber recesos cuando la Comisión Municipal así lo considere oportuno o cuando algún asunto así lo requiera; la duración del receso será determinada por la Presidencia de la Comisión.



En los casos en los que la sesión sea llevada a cabo de manera virtual, durante los recesos los concurrentes podrán abandonar la sesión, pero deberán conectarse de nueva cuenta en la hora en la que se haya determinado su reanudación.

Sesiones permanentes

Artículo 15. Las sesiones podrán constituirse y declararse en sesión permanente por mayoría de votos de las Consejerías Municipales presentes, cuando la naturaleza de los asuntos a tratar así lo amerite. Podrán tener los recesos que se acuerden y se concluirán al agotar los trabajos correspondientes. Los días en que se celebre la elección y los mecanismos de participación ciudadana, la Comisión Municipal se instalará en sesión permanente a partir de las siete horas.

Sección III De la Convocatoria a las Sesiones

Convocatoria

Artículo 16. Para la celebración de las sesiones, la Presidencia de la Comisión deberá convocar por escrito de manera personal o por medios electrónicos, a cada una de las Consejerías Municipales y las Representaciones.

Requisitos de la convocatoria

Artículo 17. La convocatoria deberá contener el lugar y fecha de expedición, tipo de sesión, lugar o modalidad, fecha y hora de la celebración; se acompañará del proyecto de orden del día formulado por la Consejería Secretaria y firmado por la Presidencia de la Comisión, así como los documentos que se tratarán en la sesión, tales como los proyectos de acuerdo y actas de las sesiones anteriores.

Además, en su caso, deberán adjuntarse las instrucciones para el desarrollo de la sesión y se informará la herramienta tecnológica de comunicación en la cual se podrá llevar a cabo la sesión correspondiente, así como los requerimientos técnicos para su conexión virtual o a distancia.

Plazo para notificar sesiones ordinarias

Artículo 18. Tratándose de sesiones ordinarias, la convocatoria deberá notificarse a más tardar cuarenta y ocho horas antes de la celebración de la sesión, acompañando a la misma una copia del proyecto del acta de la sesión anterior, la cual se pondrá a consideración de las Consejerías Municipales para su aprobación durante la sesión.

En caso de haberse celebrado sesiones extraordinarias entre la sesión ordinaria anterior y la que se está convocando, se acompañará copia del proyecto de acta de dichas sesiones para los mismos efectos.

Plazo para notificar sesiones extraordinarias

Artículo 19. En el caso de sesiones extraordinarias, la convocatoria se notificará con al menos veinticuatro horas antes de que tenga lugar la sesión.



En aquellos casos que la Presidencia de la Comisión considere de extrema urgencia, podrá convocar a sesión extraordinaria fuera del plazo señalado, en este supuesto, los proyectos de acuerdo o resolución se podrán notificar en forma posterior a la convocatoria.

Sección IV De las notificaciones

Forma de notificar

Artículo 20. La convocatoria y documentos anexos serán notificados a las y los miembros de las Comisiones Municipales mediante oficio de manera personal o a través de medios electrónicos.

Notificaciones

Artículo 21. Las notificaciones a que se refiere el artículo anterior, y los acuerdos aprobados se efectuarán a las Consejerías Municipales y a las Representaciones.

Efectos de las notificaciones

Artículo 22. Las notificaciones surtirán sus efectos el mismo día en que se realicen.

Notificación por oficio o cédula

Artículo 23. Las notificaciones se realizarán por oficio o cédula de notificación según se requiera para la eficacia de las mismas, en términos de lo establecido en la Ley para la realización de notificaciones en los medios de impugnación.

Notificación por estrados

Artículo 24. Las convocatorias deberán publicarse en los estrados de la Comisión Municipal.

Plazo para efectuar las notificaciones

Artículo 25. Dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la terminación de la sesión en que hayan sido aprobados los acuerdos y/o resoluciones, la Consejería Secretaría deberá notificarlos a las Consejerías Municipales y a las Representaciones y, en su caso, a las personas que se señalen en los mismos por conducto del área responsable para ello, salvo que la Ley establezca un plazo diverso para determinado acto.

Días y horas hábiles

Artículo 26. Para efecto de las notificaciones durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles.

Cédulas de notificación

Artículo 27. Las notificaciones se realizarán por cédula de notificaciones o por oficio, según se requiera para la eficacia de las mismas.

Las cédulas de notificación deberán contener la transcripción íntegra de la convocatoria, resolución o acuerdo que se notifica, o en su caso, acompañar una copia debidamente requisitada de los mismos.

Se especificará el lugar, hora y fecha en que se realiza, el nombre de la persona con quién se entiende la diligencia, y el nombre y la firma de la persona que realiza la notificación.



En todo caso el acta de la diligencia deberá levantarse en el mismo momento y lugar en que se practica, dejándose copia de la misma a la persona con quien se entienda y se deberá incluir el domicilio en que se practica y la forma en que se identifica la persona con quien se entendió.

Si no se encuentra presente la persona interesada, se entenderá la notificación con la persona mayor de edad, que esté en el domicilio.

Si el domicilio está cerrado o la persona con la que se entiende la diligencia se niega a recibir la cédula, la persona responsable de la notificación la fijará junto con la copia de la convocatoria, resolución o acuerdo a notificar en un lugar visible del local, asentará la razón correspondiente en autos y procederá a fijar la notificación en los estrados de la Comisión Municipal.

En todos los casos, al realizar una notificación personal, se dejará en el expediente la cédula respectiva y copia del auto, resolución o sentencia, asentando la razón de la diligencia.

Sección V Del Orden del Día

Orden del día sesiones ordinarias

Artículo 28. Los asuntos a tratar en las sesiones ordinarias se listarán en el orden del día, bajo la prelación siguiente:

- I. Registro de asistencia y declaración de quórum;
- II. Lectura del orden del día y, aprobación en su caso;
- III. Lectura de los proyectos de acta de las sesiones anteriores para su discusión, modificación y aprobación, en su caso;
- IV. Asunto o asuntos a tratar en la sesión; y
- V. Asuntos generales.

Orden del día sesiones extraordinarias

Artículo 29. El asunto o asuntos a tratarse en sesiones extraordinarias se listarán en el orden del día, bajo la prelación siguiente:

- I. Lista de asistencia y declaración de quórum;
- II. Lectura del orden del día y aprobación, en su caso; y
- II. Asunto o asuntos a tratarse.

Asuntos no previstos

Artículo 30. Durante las sesiones extraordinarias no podrá darse cuenta ni trámite a asunto alguno que no esté comprendido en el orden del día.

Inclusión de temas

Artículo 31. En las sesiones ordinarias, las y los participantes podrán solicitar a la Presidencia de la Comisión la inclusión de temas dentro de asuntos generales.



Sección VI Quórum

Quórum

Artículo 32. En términos de la Ley, las Comisiones Municipales deberán sesionar con la asistencia de tres de sus miembros; las decisiones se tomarán con el voto de la mayoría de sus integrantes. Si no concurren tres Consejerías Municipales; deberá convocarse a una nueva sesión.

La Consejería Secretaria será quien verifique la existencia del quórum.

La asistencia a la que se refiere este artículo podrá realizarse en los términos del Reglamento.

Consejería Suplente

Artículo 33. A todas las sesiones concurrirá la Consejería Suplente, quien no tendrá voz ni voto, salvo que ejerza funciones en suplencia de la Consejería Vocal.

Suplencias

Artículo 34. Si transcurridos treinta minutos de la hora prevista del inicio de la sesión no se ha presentado alguna Consejería Municipal, las suplencias se estarán a lo siguiente:

- I. Las ausencias de la Presidencia de la Comisión serán suplidas por la Consejería Secretaria;
- II. Las de la Consejería Secretaria por la Consejería Vocal; y
- III. Las de la Consejería Vocal por la Consejería Suplente.

En caso de que no se pudiera integrar el quórum, se hará constar la situación y deberá convocarse a una nueva sesión dentro de las siguientes veinticuatro horas. La Comisión Municipal notificará a las Consejerías Municipales y a las Representaciones la fecha y hora en que se llevará a cabo la sesión a que se refiere este apartado.

Ausencias durante la sesión

Artículo 35. Una vez iniciada la sesión las Consejerías Municipales no podrán ausentarse de manera definitiva del recinto o abandonar de manera definitiva la sesión virtual, salvo que por causa justificada lo soliciten a la Presidencia de la Comisión. Si con la ausencia o ausencias se desintegra el quórum, la Presidencia de la Comisión, previa instrucción a la Consejería Secretaria para verificar esta situación, deberá suspenderla y citar para su continuación dentro de las veinticuatro horas siguientes.

Sección VII Del orden de las sesiones

Participantes

Artículo 36. Sólo podrán participar y realizar manifestaciones las Consejerías y Representaciones que se encuentren presentes durante la sesión.



Orden durante las sesiones

Artículo 37. En el caso de las sesiones presenciales, el público que asista deberá guardar el debido orden y respeto en el recinto donde se lleven a cabo, permanecer en silencio y abstenerse a realizar cualquier manifestación. De igual manera, deberán de abstenerse de llevar a cabo formas de comportamiento que produzcan la interrupción de las sesiones, o bien, la distracción de quienes participen en la sesión.

Suspensión por alteración del orden

Artículo 38. La Presidencia de la Comisión podrá suspender la sesión por grave alteración del orden en el lugar destinado para tal efecto, o cuando se pierda el orden entre los asistentes a la sesión virtual. En ese caso, deberá reanudarse dentro de las veinticuatro horas siguientes, salvo que la Presidencia de la Comisión decida otro plazo para su continuación.

La Presidencia de la Comisión podrá dar a conocer en ese momento la modalidad, hora y día programado para la reanudación; considerándose por notificados las y los presentes. La Consejería Secretaria deberá realizar la notificación a aquellos que se encuentren ausentes en ese momento.

Sección VIII De la instalación y desarrollo de la sesión

Declaración de quórum

Artículo 39. Una vez iniciada la sesión por parte de la Presidencia de la Comisión, la Consejería Secretaria registrará la asistencia, verificará y, en su caso, declarará la existencia del quórum.

Trámite de asuntos

Artículo 40. Los asuntos serán tratados conforme al orden del día aprobado, salvo cuando con base en consideraciones fundadas, la Comisión Municipal apruebe posponer la discusión o votación de algún asunto. En este caso, deberá incluirse el punto en el orden del día de la sesión siguiente.

Las Consejerías Municipales y las Representaciones podrán solicitar, cuando se ponga a consideración el orden del día, que se retire algún punto agendado, a fin de que, sin entrar al debate de fondo del asunto, las Consejerías Municipales resuelvan sobre su exclusión.

Síntesis de los asuntos

Artículo 41. De los acuerdos, resoluciones e informes que se sometan a consideración del Consejo, y que fueron previamente circulados, se dará lectura a una síntesis de los mismos.

Uso de la palabra

Artículo 42. Las Consejerías Municipales y las Representaciones sólo podrán hacer uso de la palabra con la autorización de la Presidencia de la Comisión.

Ausencias de la Presidencia de la Comisión

Artículo 43. En caso de que por causa de fuerza mayor la Presidencia de la Comisión tenga que ausentarse momentáneamente de la mesa de sesiones o de la sesión virtual, aplicará



el mecanismo de sustitución contemplado en el artículo 34 del Reglamento, sin que proceda el voto que corresponda hasta en tanto se reincorpore a la sesión.

Sección IX De la discusión de los asuntos del Orden del Día

Principios rectores

Artículo 44. La Presidencia de la Comisión conducirá el desarrollo de las sesiones y las discusiones que se presenten en éstas, atendiendo a los principios rectores de la función electoral, que son: equidad, independencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, certeza, definitividad, paridad de género, máxima publicidad y transparencia.

Reglas para discutir asuntos

Artículo 45. La Presidencia de la Comisión será quien otorgue el uso de la palabra para discutir los asuntos previstos en el orden del día, con el fin de que todas y todos los que deseen hacerlo tengan la oportunidad de ser escuchados.

En el caso de sesiones virtuales, se deberán seguir las reglas siguientes:

- I. El micrófono debe estar desactivado mediante el botón disponible a través de la herramienta de videoconferencia, activarlo una vez que se conceda el inicio de la intervención y desactivarlo inmediatamente al concluir la intervención.
- II. Durante el desarrollo de la sesión, se deberá tener la cámara de video activa.
- III. El uso de la palabra se deberá solicitar a la Presidencia de la Comisión, levantando la mano físicamente o bien mediante la herramienta de “levantar la mano” que contiene la aplicación de la videoconferencia, antes de concluir cada intervención.

Discusión de asuntos generales

Artículo 46. Para el desahogo del punto relativo a asuntos generales, la Presidencia de la Comisión preguntará a los presentes si tienen algún asunto a tratar, registrando el orden de intervención. No podrán ser tratados en asuntos generales las cuestiones que fueron desahogadas en alguno de los otros puntos del orden del día.

Interrupciones en uso de la palabra

Artículo 47. Las Consejerías Municipales o las Representaciones no podrán ser interrumpidos cuando se encuentren realizando manifestaciones, salvo por la Presidencia de la Comisión, para exhortarle a que se atenga al tema de discusión, así como para llamar al orden cuando ofenda a cualquier persona o institución, o bien, cuando se actualicen los supuestos previstos en el artículo siguiente.

Moción de orden

Artículo 48. En todo momento de la discusión, cualquier Consejería Municipal o Representación, podrá pedir la observancia de la Ley, formulando una moción de orden; escuchada la moción, la Presidencia de la Comisión resolverá si la aceptará o negará.

Se considerará moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetivos:



- I. Solicitar un receso en la sesión.
- II. Aplazar la discusión de un asunto.
- III. Solicitar la suspensión de la sesión por alguna de las causas establecidas en este ordenamiento.
- IV. Pedir la suspensión de una intervención que se aleje del tema de discusión, que no se ajuste al orden o que sea calumniosa o difamatoria para algún miembro de la Comisión Municipal o cualquier persona.
- V. Ilustrar la discusión con la lectura breve de algún documento.
- VI. Pedir la estricta aplicación del Reglamento.

Conclusión del uso de la palabra

Artículo 49. Cuando nadie solicite el uso de la palabra, se procederá a la conclusión del punto o votación.

Sección X

Alusiones Personales e interrupción de las personas oradoras

Alusiones personales

Artículo 50. En el curso de las discusiones, las personas oradores se abstendrán de entablar polémicas o debates en forma de diálogo con otro integrante de la Comisión Municipal, así como de hacer alusiones sobre su persona o conducta que puedan generar controversias o discusiones ajenas a los temas del orden del día. De ser el caso, la Presidencia de la Comisión podrá interrumpir las manifestaciones de quien esté realizando estas conductas y conminarlo a conducirse con respeto. La persona aludida podrá solicitar a la Presidencia de la Comisión exhorte a la persona oradora a que evite las alusiones personales y se conduzca con respeto.

La persona aludida podrá solicitar a la Presidencia de la Comisión hacer uso de la palabra, para dar contestación a las alusiones formuladas. La Presidencia de la Comisión deberá acceder a la solicitud inmediatamente después de concluir el turno de la persona oradora que profirió las alusiones.

Interpelación

Artículo 51. Las Consejerías Municipales y la Representación, podrán interpelar a quien esté haciendo manifestaciones una vez concluida su intervención, con el objeto de hacerle una pregunta o solicitarle una aclaración sobre algún punto de su intervención.

Las interpelaciones, deberán dirigirse a la Presidencia de la Comisión y contar con la anuencia de a quien se le hace. Las Consejerías Municipales y la Representación podrán formular hasta tres interpelaciones por punto del orden del día.

En caso de ser aceptadas, la intervención de la persona solicitante de la interpelación no podrá durar más de un minuto, y para dar respuesta a la interpelación formulada, se contará con un minuto.

Advertencias

Artículo 52. Si la persona que tiene uso de la voz se desvía del tema que se está debatiendo o hace referencia que ofenda a cualquiera de las Consejerías Municipales o la Representación; la Presidencia de la Comisión le hará una advertencia. Si es reiterativa en



su conducta, le hará una segunda advertencia y, de persistir en dicha conducta, le retirará el uso de la palabra.

Sección XI De las votaciones

Votaciones

Artículo 53. De conformidad con lo establecido en la Ley, los asuntos que sean sometidos a la votación de la Comisión Municipal se tomarán por mayoría de votos de las Consejerías Municipales.

Para las sesiones celebradas de manera presencial, las Consejerías Municipales votarán levantando la mano, la Consejería Secretaria tomará nota del sentido de la votación, la cual será a favor o en contra.

Para el caso de sesiones virtuales, la aprobación del orden del día y de los proyectos de acta que fueron previamente circulados se hará mediante votación económica, es decir se preguntará si están a favor o en contra y deberán levantar su mano, y la Consejería Secretaria tomará nota del sentido de la votación; y para la aprobación de acuerdos o resoluciones, la votación será nominal, es decir, se solicitará el sentido del voto a cada Consejería Municipal.

El resultado de las votaciones se hará constar en el acta de la sesión correspondiente y, en caso de una votación dividida, se asentará el sentido del voto de cada Consejería Municipal.

Tipos de votación

Artículo 54. Las Consejerías Municipales podrán formular voto particular, voto concurrente y voto razonado de acuerdo a los supuestos siguientes:

- I. En caso de existir disenso por parte de alguna Consejería Municipal respecto de la decisión tomada por la mayoría relativo al sentido del acuerdo o resolución que se esté discutiendo, podrá formular voto particular a fin de dejar constancia del mismo.
- II. En el caso que la discrepancia de las Consejerías Municipales se centre exclusivamente en la parte argumentativa, pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un voto concurrente respecto de la parte del acuerdo o resolución que fue motivo de su diferencia.
- III. De existir coincidencia con los argumentos expresados y con el sentido del acuerdo o resolución, pero que considere necesario agregar diversos razonamientos que fortalezcan la argumentación jurídica, la Consejería Municipal podrá formular un voto razonado.

Las Consejerías Municipales podrán presentar su voto de forma individual o conjunta a la Consejería Secretaría dentro del plazo de veinticuatro horas posteriores al término de la sesión debidamente firmado y en formato electrónico, dicho voto deberá integrarse al acuerdo. En caso de que no se presente dentro del término establecido, se entenderá que no se desea realizar el voto.



Votación en contra

Artículo 55. En caso de que las Consejerías Municipales voten de manera dividida y la mayoría apruebe el proyecto de acuerdo o resolución, las Consejerías Municipales que discrepen de la mayoría podrán formular y presentar a la Consejería Secretaria su voto particular para ser engrosado al final del mismo, el cual deberá estar debidamente firmado y presentarse por escrito y en formato electrónico dentro del plazo de cuarenta y seis horas posteriores al término de la sesión. En caso de que no se presente dentro del término establecido, se entenderá que no se desea realizar voto particular.

En el supuesto de que la mayoría de las Consejerías Municipales voten en contra del proyecto de acuerdo o resolución, la Consejería Secretaria deberá preparar un nuevo proyecto que se presentará en una sesión posterior, en el que consten los fundamentos y motivos por los cuales se determinó la no aprobación del proyecto y el resultado del estudio sobre los puntos de controversia, o bien sobre los motivos y fundamento de determinada decisión.

Se deberá engrosar el proyecto de acuerdo que fue votado en contra al final del documento aprobado.

Todo lo anterior, deberá constar en el acuerdo o resolución aprobado.

Abstenciones

Artículo 56. Las Consejerías Municipales deberán votar todo proyecto de acuerdo o acta que se ponga a su consideración y en ningún caso podrán abstenerse de ello, salvo cuando hagan del conocimiento de la Comisión Municipal la existencia de algún impedimento, en términos del Reglamento.

Observaciones

Artículo 57. En caso de presentarse observaciones o correcciones por las Consejerías Municipales o las Representaciones, a los proyectos de dictámenes o acuerdos de los asuntos vistos en las sesiones, la Consejería Secretaria procederá a efectuar la corrección correspondiente, si con ello no cambia el sentido del fallo o fallos aprobados; lo que se hará constar en el acta de la sesión correspondiente.

Efectos de los acuerdos

Artículo 58. Los acuerdos surtirán efectos desde el momento en que son aprobados.

Firmas de acuerdos

Artículo 59. Todos los acuerdos emitidos por las Comisiones Municipales deberán contener las firmas de la Presidencia de la Comisión y de la Consejería Secretaria.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS IMPEDIMENTOS Y EXCUSAS

Impedimentos para intervenir

Artículo 60. La Presidencia de la Comisión o cualquier Consejería Municipal, no podrá intervenir en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga impedimento legal o una posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de sus funciones en razón de intereses personales, familiares o de negocio; por lo que no



concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva; debiendo observar el código de ética para que en su actuación impere una conducta digna y responsable que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño; en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León y del Código de Ética y Conducta del Instituto Local.

Excusas

Artículo 61. Las Consejerías Municipales que se encuentren en los supuestos del artículo anterior, deberán excusarse de manera inmediata, conocida la causa del impedimento.

Procedimiento para excusarse

Artículo 62. El procedimiento para excusarse será el siguiente:

- I. La Consejería Municipal que se considere impedida deberá presentar a la Presidencia de la Comisión, previo al inicio de la discusión del asunto correspondiente, un escrito en el que manifieste las consideraciones de hecho y legales por las que no debe conocer el asunto.
- II. Si se tratara de la Presidencia de la Comisión, deberá manifestarse en la sesión correspondiente, antes de abordar el asunto en cuestión.

Solicitud de excusa

Artículo 63. Si alguna de las Consejerías Municipales o la Representación o Representaciones tuvieran conocimiento de alguna causa que impida a cualquier Consejería Municipal conocer de un asunto a ventilarse, podrá formular su argumento y solicitar la excusa de manera previa al inicio de la discusión del punto en particular.

Esta solicitud deberá estar sustentada en elementos de prueba idóneos y estar debidamente fundada y motivada.

La Comisión Municipal deberá resolver de manera inmediata, mediante votación económica, respecto de la procedencia del impedimento o de la excusa que se haga valer, de manera previa al inicio de la discusión del asunto correspondiente, sin que pueda votar la Consejería Municipal que se pretende excusar, actualizándose la suplencia en los términos del Reglamento.

Procedencia del impedimento o de la excusa

Artículo 64. En caso de que proceda la excusa, dicha Consejería Municipal no podrá votar respecto del punto controvertido, si con motivo de la procedencia de la excusa se pierde el quórum de la sesión, dicho punto del orden del día quedará suspendido y se resolverá en la próxima sesión que se celebre dentro de las veinticuatro horas siguientes.

CAPÍTULO QUINTO DEL ACTA

Elaboración del acta



Artículo 65. De cada sesión se hará una grabación de audio, que servirá como base para la elaboración del acta, que deberá someterse a la aprobación de la Comisión Municipal en la siguiente sesión ordinaria que celebre.

Requisitos del acta

Artículo 66. El acta deberá contener la información de la sesión: fecha, hora de inicio y término, asistentes, puntos del orden del día, el sentido de las intervenciones y de la votación y la modalidad en que se llevó a cabo; así como los informes, acuerdos y resoluciones aprobadas.

Aprobación del acta

Artículo 67. Una copia del proyecto de acta de la sesión ordinaria anterior, se remitirá junto con la convocatoria a la sesión ordinaria en que la misma se ponga a consideración de la Comisión Municipal para su aprobación.

En su caso, se deberá remitir copia del proyecto de las actas de las sesiones extraordinarias que se hayan celebrado entre la sesión ordinaria anterior y la que se vaya a celebrar, para su aprobación.

Ultima acta

Artículo 68. El acta de la última sesión de las Comisiones Municipales deberá someterse a la aprobación durante esa misma sesión, integrándose en términos de lo señalado en el presente Reglamento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los estrados el Instituto Local.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento de Sesiones del Consejo General de la Comisión Estatal Electoral y de las Comisiones Municipales Electorales del Estado de Nuevo León, aprobado mediante acuerdo CEE/CG/06/2017 de fecha 30 de enero 2017.

TERCERO. El Reglamento Interno a que se refiere el presente Reglamento, se entenderá que se hace referencia a la normatividad denominada Reglamento de la Comisión Estatal Electoral y de las Comisiones Municipales Electorales del Estado de Nuevo León, hasta en tanto se emita la normatividad correspondiente.

CUARTO. Quedan derogadas todas las disposiciones reglamentarias que se opongan al presente Reglamento.